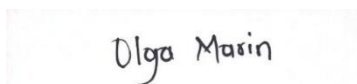


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. LAURA ISABEL ARISTIZABAL MANRIQUE, portadora de la T.P. 264.086 del C S J, aparece inscrita en el mismo y además se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda (LAURAARISTIZABAL01@HOTMAIL.COM)

Rionegro- Antioquia, 9 de noviembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE LONDOÑO DE LOS RIOS
DEMANDADO	LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00552 00
INTERLOCUTOR IO	1929
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ANDRES FELIPE LONDOÑO DE LOS RIOS contra LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS de capital, representados en el pagaré creado el 20 de agosto de 2016.

b. La suma de \$2.400.000 DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, por concepto de intereses pactados en el pagaré denominados "intereses vencidos".

c. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital adeudado, desde el 20 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA ISABEL ARISTIZABAL MANRIQUE, portadora de la T.P. 264.086 del C S J, como mandataria judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE LONDOÑO DE LOS RIOS
DEMANDADO	LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00552 00
INTERLOCUTORIO	1930
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA, identificado con C.C. 98.524.478, en las siguientes entidades financiera: BANCOLOMBIA.

TITULAR	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	NO. DE CUENTA
LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA	BANCOLOMBIA S.A	AHORRO INDIVIDUAL	152743565

SEGUNDO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del

Proceso. El embargo se limita a la suma de \$28.000.000 VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS.

TERCERO: Decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placa LBC39 A, propiedad del demandado matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro de la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 9 de noviembre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1779

Señores

GERENTE BANCOLOMBIA

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ANDRES FELIPE LONDOÑO DE LOS RIOS
C.C. 71.773.873
LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA
C.C. 98.524.478
Radicado 05615 40 03 002-2020-00552 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA, identificado con C.C. 98.524.478, en las siguientes entidades financiera: BANCOLOMBIA.

TITULAR	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	NO. DE CUENTA
LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA	BANCOLOMBIA S.A	AHORRO INDIVIDUAL	152743565

SEGUNDO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$28.000.000 VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS.----**NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR-- Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 9 de noviembre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1780

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BELLO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ANDRES FELIPE LONDOÑO DE LOS RIOS
C.C. 71.773.873
LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJÍA
C.C. 98.524.478
Radicado 05615 40 03 002-2020-00552 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"TERCERO: *Decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placa LBC39A, propiedad del demandado matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello. --- Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro de la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. --- Luego se proveerá sobre el secuestro. NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"*

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o